



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se adiciona un párrafo entre los actuales primero y segundo, recorriéndose en su orden los tres subsecuentes, en el artículo 300 del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a “Proteger el adecuado desarrollo psicosexual de los niños y adolescentes coahuilenses**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **23 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **7 de Abril de 2010**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen: **23 de Noviembre de 2010**.

**Decreto No. 360**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **14 de Diciembre de 2010**.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El diputado Mario Alberto Dávila Delgado en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, acudimos con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado; y de los diversos 48, fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de reforma al artículo 300 del Código Penal de Coahuila en base a la siguiente:**

## **Exposición de motivos**

La presente iniciativa tiene como fundamento primario el proteger que la información que llegue a los niños y adolescentes sea la adecuada a fin de garantizar que el conocimiento de las relaciones sexuales humanas sea oportuna y veraz.

Ésta es una responsabilidad primaria de la familia, pero es obligación del Estado sancionar las conductas de los mayores tendientes a perjudicar el sano entendimiento de las relaciones sexuales del ser humano. En este



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contexto, se propone agregar un supuesto al delito de corrupción de menores en el que se incluya la tipificación de la conducta consistente en facilitar pornografía a menores de edad.

El tema de la pornografía y sus consecuencias es controvertido respecto de usuarios mayores de edad.

Por una parte, hay corrientes que defienden este tipo de manifestaciones bajo argumentos artísticos o de libertad de expresión y tolerancia de los gobiernos hacia demostraciones de tal carácter; y por otra, estudios que han resaltado las consecuencias negativas de la pornografía, pudiéndose mencionar : una disminución en la valoración de la fidelidad y un aumento en la importancia del sexo sin compromiso<sup>1</sup>; en dejar la impresión en los espectadores de que el sexo no tiene relación con la intimidad; que no está relacionado con el amor, el compromiso o el matrimonio y que el sexo irresponsable no tiene consecuencias adversas<sup>2</sup>; e inclusive en la trivialización de la violación como una ofensa criminal, el aumento de la insensibilidad hacia la sexualidad femenina y el descontento con las relaciones sexuales.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Estudios de los profesores Dolf Zillman de la Universidad de Indiana y Jennings Bryant de la Universidad de Houston

<sup>2</sup> Estudios del doctor Reo Christensen de la Universidad de Miami- Oxford en Ohio

<sup>3</sup> Basado en estudios de los doctores Elizabeth Oddone-Paolucci y Mark Genuis de la Fundación Nacional para la Investigación sobre la Familia y la Educación (National Foundation for Family Research and Education), así como el doctor Claudio Violato de la Universidad de Calgary.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En nuestro orden jurídico, existe tipificado el delito de pornografía infantil, en el que sancionan diversas conductas relacionadas con que los sujetos que participan en el material pornográfico sean menores de edad. Igualmente se sanciona la exposición de material obsceno y se agrava cuando consiste en pornografía infantil.

Pero el facilitar por cualquier medio, a un menor de edad, material pornográfico no está específicamente sancionado, tal y como sucede en otras entidades como Aguascalientes o Baja California. Actualmente se sanciona la realización de actos de degradación sexual, pero el mostrar pornografía no implica que la víctima realice un acto de este tipo en su persona, lo que se afecta es la sana percepción de las relaciones sexuales humanas. Si se cuestionan los efectos negativos de ver pornografía en mayores de edad, debe protegerse, incluso con sanciones penales, a quienes faciliten estos materiales a menores, cuyo criterio está en proceso de formación, por lo que consideramos adecuado agregar un tipo específico para tal conducta.

Dadas las actuales condiciones de adelantos tecnológicos, en la propuesta se incluye que el material pornográfico, pueda ser físico, digital o por cualquier otro medio, procurando proteger cualquier forma en la hoy en día, los niños y adolescentes tienen contacto con la información.

El tipo propone que se sancione la conducta respecto de material que



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



muestre actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, real o simulado.

La sanción propuesta es igual que la se establece para la realización de actos de degradación sexual, conductas depravadas, prácticas de prostitución, mendicidad, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, o la práctica de algún otro vicio; así como para incitar, instigar o persuadir a formar parte de una asociación delictuosa, conspiración criminal, banda o pandilla; toda vez que se considera la que la conducta del delincuente es equivalente en daño al menor, pues redundaría en la afectación de su percepción de la sexualidad humana.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de proteger el adecuado desarrollo psicosexual de los niños y adolescentes coahuilenses, se pone a su consideración el siguiente proyecto de:

**Decreto**

**Artículo primero:** Se adiciona un párrafo entre los actuales primero y segundo, recorriéndose en su orden los tres subsecuentes, en el artículo 300 del Código Penal de Coahuila para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 300. SANCIÓN Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES. ....**

**Se aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa a quien comercie, distribuya, haga circular, oferte, difunda o facilite a las personas señaladas en el párrafo anterior, fotografías, audiograbaciones, filmes, anuncios impresos o imágenes de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, reales o simulados, sea de manera física, digital o a través de cualquier medio.**

.....  
.....  
...

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR  
Y MAS DIGNA PARA TODOS”.**

**ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila a 23 de Marzo de 2009

**DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. LOTH TIPA MOTA**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**